



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 190013333004 2015 00096 00
ACCIONANTE: YOLIMA MUÑOZ ORTIZ (Agente oficiosa de JORGE LUIS ROMERO MUÑOZ)
DEMANDADO: EMSSANAR E.P.S. S.A.S.
ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: INICIA INCIDENTE DESACATO
AUTO No.: 619

VINCULA Y AMPLIA TÉRMINO

Mediante escrito recibido por este Despacho Judicial el día 6 de mayo de 2022¹, suscrito por el Dr. CHRISTIAN DAVID BENAVIDES GUERRERO - apoderado de EMSSANAR EPS S.A.S, se solicitó la vinculación del Dr. Melchor Alfredo Jacho Mejia, Dra. Fernanda Bravo Ordoñez y Dra. Sirley Burgos Campiño, al presente trámite incidental.

Ahora bien, al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal² allegado por EMSSANAR, se observa que fungen como Representantes Legales para Acciones de Tutela de la referida Entidad Promotora de Salud, las personas que se relacionan a continuación:

- JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, C.C. 79.596.907
- FERNANDA BRAVO ORDOÑEZ, C.C. 27.276.174
- NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, C.C. 30.741.912
- MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, C.C. 13.011.632
- SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, C.C. 31.178.576

Por medio de auto N° 596 del 5 de mayo de 2022, se inició **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDAETA, identificado con C.C. N° 79.596.907, en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en fallo del 24 de marzo de 2015.

El artículo 51 del Decreto 2591 establece:

***“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hastade 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*”**

A su vez el artículo 132 del C.G.P. establece el Control de Legalidad en los siguientes términos:

¹ Expediente Electrónico, Archivo 04SolicitudVinculación

² Expediente Electrónico, Archivo 04SolicitudVinculación, folio 11

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de EMSSANAR figuran varias personas como Representantes Legales para Acciones de Tutela, se hace necesaria su vinculación para que ejerzan su derecho a la defensa y con ello precaver eventuales nulidades.

Así las cosas, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se **VINCULARÁ** al presente trámite incidental a los señores FERNANDA BRAVO ORDOÑEZ, C.C. 27.276.174; NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, C.C. 30.741.912; MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, C.C. 13.011.632; y SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, C.C. 31.178.576, en calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela.

De igual manera, y conforme el contenido de la Sentencia C- 367 -14 del 11 de junio de 2014, que previó la posibilidad de ampliación del término para decidir el incidente de desacato en casos excepcionalísimos, en este caso “para asegurar del derecho a la defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato” se ampliará el término en un (1) día.

*“Inciso declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-367-14 de 11 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, 'en el entendido de que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política'*

'Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura.

2.3. En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.'

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- VINCULAR e INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores **FERNANDA BRAVO ORDOÑEZ, C.C. 27.276.174; NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, C.C. 30.741.912; MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, C.C. 13.011.632; y SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, C.C. 31.178.576**, en calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR EPS S.A.S., por el presunto incumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en Sentencia del 24 de marzo de 2015.

2.- CORRER TRASLADO por el término de dos (2) días a los Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR EPS S.A.S, **FERNANDA BRAVO ORDÓÑEZ, C.C. 27.276.174; NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, C.C. 30.741.912; MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, C.C. 13.011.632; y SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, C.C. 31.178.576**, para que ejerzan su derecho a la defensa. **Remítase copia del presente auto, del auto N° 596 del 5 de mayo de 2022 y de la solicitud de incidente de desacato.**

3.- ADVERTIR a los REPRESENTANTES LEGALES PARA ACCIONES DE TUTELA DE EMSSANAR EPS S.A.S., que el desacato a un fallo de Acción de Tutela podrá hacerlo acreedor a sanciones de orden disciplinario y/o penal.

4.- TRAMÍTESE el incidente conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., dando aplicación en lo pertinente al Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFÍQUESE este Auto a los Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR EPS S.A.S, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

6. AMPLIAR, en un (1) día el término para decidir el incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Juez

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614c294b5e5ae86c36a55febb6e4de9cd1c88fbed275333cec37fcd20e4d71a7

Documento generado en 09/05/2022 07:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>